

SECRETARIA. Montería, Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para fijar fecha para diligencia de remate. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal de **ELKIN ALONSO VIVERO POLO C.C. N° 73.148. 324** contra **NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRAN. C.C. N° 34.970.599** y **ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO C.C. N° 10.766 037**, donde se acumuló demanda con garantía real, de **JAIME DE JESÚS POSADA ARANGO C.C. N° 3.596. 871** contra **NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRAN RAD. 2018- 00337**.

Procede esta agencia judicial a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Para ello, efectúa una revisión al proceso, en cumplimiento del artículo 448 del C.G.P, se concluye que, **NO** es dable señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria **No. 140 – 44116**, de propiedad de **NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRAN**, inmueble este que a pesar que se encuentra embargado, secuestrado, pero aún no se ha determinado su avalúo.

“Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes”.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de remate por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5fbd0d4dcf122134ac9271e231d63f574e245898c598395df80fa50a3a9182**

Documento generado en 11/02/2022 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>